

**CIRCULAR EXTERNA
No. 001**

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2026

PARA: Público en General

Asunto: Reglamentación de los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 385 de 2026 (el cual sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081), mediante la presente Circular, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en adelante FOGAFÍN, reglamenta los plazos en que serán publicados los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República.

Para los efectos de esta Circular, entiéndase como “proyecto específico de regulación” todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por FOGAFÍN, en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.2.5.1.1. del Decreto 1081 de 2015.

En efecto, y con el fin que los ciudadanos y grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, los proyectos de regulación de competencia de FOGAFÍN serán publicados para comentarios del público, de conformidad con el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, o el que haga sus veces, por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del proyecto. Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada, en la memoria justificativa respectiva.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que con base en el parágrafo transitorio del artículo 2.1.2.5.2.2. del Decreto 1081 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación debe emitir los lineamientos para la implementación gradual de la obligatoriedad del SUCOP, hasta tanto tales lineamientos no sean emitidos, FOGAFÍN continuará realizando la consulta pública de los proyectos, en la sección Normatividad de la página web www.fogafin.gov.co

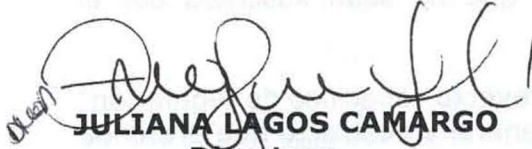
Dentro de los criterios que FOGAFÍN tendrá en cuenta para determinar el plazo en cada caso, se encuentra el número de artículos, la naturaleza de los grupos interesados, el interés general y la complejidad de la materia regulada.

En el evento que de las observaciones recibidas se requiera efectuar ajustes al proyecto, FOGAFIN surtirá nuevamente el proceso de publicación por un término no inferior a siete (7) días calendario.

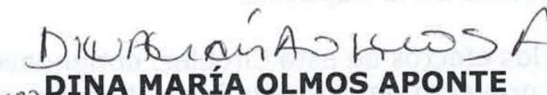
Por último, para efectos del informe de observaciones y análisis de resultados de la consulta pública, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.2.5.1.7. del Decreto 1081 de 2015 o cualquiera que lo modifique o adicione.

Esta Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Circular Externa No. 001 de 2017.

Cordialmente,



JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora



DINA MARÍA OLMOS APONTE
Subdirectora Corporativa